

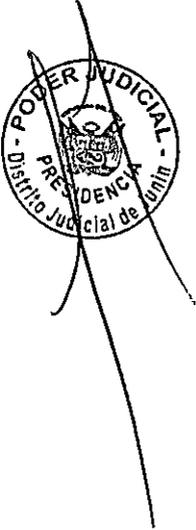


RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 999-2021-P-CSJU/PJ

Huancayo, dos de setiembre del
año dos mil veintiuno.-

Sumilla: **DEJAR SIN EFECTO**, a partir del 02 de setiembre de 2021 la Resolución Administrativa N° 964-2021-P-CSJU/PJ del 24 de agosto de 2021, por las consideraciones esgrimidas en la presente resolución.

ENCARGAR en adición a sus funciones al doctor Juan Vidal Mercado Cahuana, Juez del Juzgado Penal Unipersonal de Concepción de la Corte Superior de Justicia de Junín, el despacho del Juzgado Penal Unipersonal de Jauja, por el período comprendido entre el 02 al 08 de setiembre de 2021 y del 10 al 15 de setiembre de 2021.



VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 992-2021-P-CSJU/PJ, del 01 de setiembre de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Primero.- El Presidente de la Corte Superior, es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, consiguientemente es la máxima autoridad administrativa de su sede judicial y dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para cautelar la pronta administración de justicia a efectos de brindar un óptimo servicio de justicia en beneficio de los justiciables;

Segundo.- El artículo 25° de la Constitución Política del Perú dispone que los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio;

Tercero.- Sobre el particular, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, norma que aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa dispuesta por el Decreto Legislativo N° 276, prescribe en su artículo 102° que: "Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanza después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos períodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones de servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda";

Cuarto.- Al respecto, el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1405, norma que establece regulaciones para el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, precisa que el descanso





vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida, salvo que se acuerde el goce fraccionado;

Quinto.- En relación a ello, el artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que las vacaciones de los magistrados y personal jurisdiccional y administrativo se establecen en dos etapas sucesivas cada una de treinta días, en los meses de febrero y marzo de cada año. Sin embargo, excepcionalmente el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial puede señalar tiempo distinto;

Sexto.- Sobre el particular, mediante Resolución Administrativa N° 964-2021-P-CSJU/PJ, del 24 de agosto de 2021, se encargo en adición de sus funciones al doctor **Juan Vidal Mercado Cahuana**, Juez del Juzgado Penal Unipersonal de Concepción de la Corte Superior de Justicia de Junín, el despacho del Juzgado Penal Unipersonal de Jauja, por el período comprendido entre el 31 de agosto al 14 de setiembre de 2021;

Séptimo.- Sin embargo, en consideración a que mediante Resolución Administrativa N° 992-2021-P-CSJU/PJ del 01 de setiembre de 2021 se dispone la reprogramación del uso físico del primer período vacacional del doctor **Henry Pino Puma**, Juez del Juzgado Penal Unipersonal de Jauja, por el período comprendido entre el 31 de agosto al 08 de setiembre de 2021 y del 10 al 15 de setiembre de 2021, es necesario dejar sin efecto la Resolución Administrativa N° 964-2021-P-CSJU/PJ del 24 de agosto de 2021;

Octavo.- El párrafo tercero del artículo setenta y dos de la Ley Orgánica del Poder Judicial, expresa que, en los Distritos Judiciales, la dirección corresponde al Presidente de la Corte Superior, al Consejo Ejecutivo Distrital y a la Sala Plena de dicha Corte, en donde lo hubiere;

En uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO, a partir del 02 de setiembre de 2021 la Resolución Administrativa N° 964-2021-P-CSJU/PJ del 24 de agosto de 2021, por las consideraciones esgrimidas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR en adición a sus funciones al doctor **Juan Vidal Mercado Cahuana**, Juez del Juzgado Penal Unipersonal de Concepción de la Corte Superior de Justicia de Junín, el despacho del Juzgado Penal Unipersonal de Jauja, por el período comprendido entre el 02 al 08 de setiembre de 2021 y del 10 al 15 de setiembre de 2021.





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 999-2021-P-CSJU/PJ

ARTÍCULO TERCERO: PONER la presente Resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo Distrital, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura – Junín, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín, Administración del Módulo del Nuevo Código Procesal Penal y de los interesados.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



.....
LUIS MIGUEL SAMANIEGO CORNELIO
Presidente
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN